



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/15

En Madrid, 07 de octubre de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· COSTA DEL SOL MALAGA - ROCASA GRAN CANARIA (DHF046)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO MALAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 2)

· RAHI SEPISUR CORDOBA - BALONMANO IKASA BOADILLA (DOF021)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

· LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - UCAM BALONMANO MURCIA (DOF022)

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· CICAR LANZAROTE CIUDAD DE ARRECIFE - SCHAR COLORES ZARAGOZA (DOF026)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas





de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar el apellido de cada jugadora en la equipación de cada una de ellas.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 4)

· **BALONMANO GUADALAJARA - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB043)**

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· **CLUB BALONMANO GETASUR - RECOLETAS SALUD SANCHEZ-VALENCIA - HAND VALL VALLADOLID (PFA011)**

Sancionar al Club CLU BALONMANO GETASUR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· **ROCASA GRAN CANARIA - 3COM SQUAD VALSEQUILLO (PFA014)**

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (9) que participa en el encuentro con un número de dorsal diferente (19) en su equipación.

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **ROMADE - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA015)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **TESOL LAVADORES VIGO - SAR RODAVIGO (PFA016)**

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (33) que participa en el encuentro con un número de dorsal diferente (87) en su equipación.





· **ECA MALKAITZ ESKUBALOIA - CAMARGO 74 (PFB013)**

Sancionar al ARBITRO JAVIER LACUNZA JUANGARCIA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50 % de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta del encuentro al no detectar el cambio de número de dorsal en una jugadora del equipo local.

Sancionar al ARBITRO INIGO LACUNZA JUANGARCIA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50 % de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta del encuentro al no detectar el cambio de número de dorsal en una jugadora del equipo local.

Sancionar al Club MALKAITZ ESKUBALOIA CD, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (19) que tiene asignado un número de dorsal diferente (17) en el tríptico de equipo.

· **BERA BERA - BALONMANO GIJON (PFB017)**

Sancionar al ARBITRO EGOITZ BURGO CRECENTE del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50 % de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta del encuentro al no detectar el cambio de número de dorsal en jugadoras de ambos equipos.

Sancionar al ARBITRO UNAI GARCIA ARRONTES del equipo ARBITRAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50 % de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta del encuentro al no detectar el cambio de número de dorsal en jugadoras de ambos equipos.

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a dos jugadoras (1 y 95) que tiene asignado un número de dorsal diferente (12 y ninguno) en el tríptico de equipo. El equipo está obligado a asignar un número dorsal a todas las jugadoras del cupo adicional

Sancionar al Club CLUB BALONMANO GIJON, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (17) que tiene asignado un número de dorsal diferente (13) en el tríptico de equipo.

· **CLUB ALMASSORA BALONMANO - HANDBOL SANT QUIRZE (PFC016)**





Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· **MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - BALONMANO CIUDAD IMPERIAL (PFD011)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (17) que participa en el encuentro con un número de dorsal diferente (13) en su equipación.

Sancionar al Club CLUB BM CIUDAD IMPERIAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· **SEGURA E HIJOS BM SANSE - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD013)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (48X) que participa en el encuentro con un número de dorsal diferente (55) en su equipación.

· **CAB CARTAGENA - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (PFD016)**

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 2)

· **MMT FEST GALDAR GRAN CANARIA - BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA (1MA023)**

Sancionar al Club C.D. GRUBAGAL, con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS EUROS (1200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.c del Rgto. de Régimen Disciplinario, con aplicación de la agravante prevista en el artículo 8.f) del citado Reglamento, así como la CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO HABITUAL POR DOS PARTIDOS OFICIALES de competición, por los incidentes provocados por el público que dieron lugar a la paralización del encuentro por tiempo superior a quince minutos, pudiendo reanudarse y finalizar el partido.

La Resolución sancionadora individualizada y completa ha sido notificada a los Clubes afectados y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

· **DISICLIN BALONMAN LALIN - MMT FEST GALDAR GRAN CANARIA (1MA032)**

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LALIN, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto





en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (57) que tiene asignado un número de dorsal diferente (19) en el tríptico de equipo.

· **BALONMANO INGENIO - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA036)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **BM. PORRIÑO - VALINOX NOVAS (1MA037)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **SDC ASTANDER ASTILLERO - BATHCO BM. TORRELAVEGA (1MB032)**

Sancionar al Club CDE ASTILLERO SDC, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

· **HORIZONTE ATLETICA - CLINISORD LA SALLE MARAVILLAS (1MB033)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (16) que no tiene asignado un número de dorsal en el tríptico de equipo.

· **UHARTE - BALONMANO BARAKALDO (1MC031)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· **SAIZAR USURBIL K.E. - ANAITASUNA (1MC032)**

Sancionar al Club USURBIL KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo





reincidente.

No son de estimar las alegaciones formuladas por cuanto que el partido está correctamente asignado en la aplicación y en la plataforma federativa, mientras que el error padecido es imputable al encargado de la gestión de estadísticas que debe ser designado por el Club.

· **BALONMANO TARAZONA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC034)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TARAZONA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (95) que tiene asignado un número de dorsal diferente (90) en el tríptico de equipo.

· **CBM. ALGEMESI - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME036)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORERA ALGEMESI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (19) que tiene asignado un número de dorsal diferente (8) en el tríptico de equipo, siendo reincidente.

· **CH SECAR DE LA REAL - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME038)**

Sancionar al Club HANDBOL SECAR DE LA REAL, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el párrafo final del artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no figurar, en la equipación de los jugadores, el apellido de cada uno.

8. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "CB ZONZAMAS"**

PARTIDO DHF044

Visto el error material padecido, al haberse impuesto, indebidamente, al Club ZONZAMAS dos sanciones en el encuentro DHF044, el Comité **ACUERDA**:

DEJAR SIN EFECTO las sanciones impuestas al Club ZONZAMAS correspondientes al encuentro DHF044, procediendo a anular, igualmente, las facturas correspondientes al importe económico anulado, poniendolo en conocimiento del Club afectado y del Departamento de Administración de la RFEBM.

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

